

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 682
EJECUTIVO- RAD. 029-2013-00434

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECICION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se **COMUNICARÁ** al demandante, para que designe nuevo apoderado. **ENVIESE TELEGRAMA.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 32 DE HOY 08 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Juzgado No. 09
Secretaria Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 674
EJECUTIVO. Rad. 030-2014-01054

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

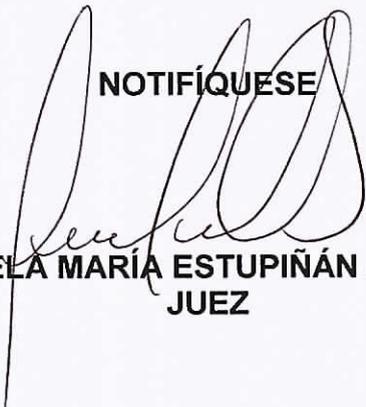
De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 29, observa el despacho que el actor incluye una fecha de inicio la cual no corresponde al mandamiento de pago, por lo anterior debe aclarar conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 31 y como quiera que no fue objetada por las partes.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.
2. **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>32</u> DE HOY <u>08 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 675
EJECUTIVO. Rad. 013-2012-00500

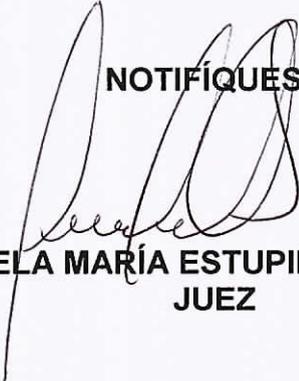
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a folios 14 y 15 del presente cuaderno en el cual obran y constan tanto el auto como el oficio de embargo No. 2333, mediante el cual se ordenó el embargo solicitado en el memorial que antecede, el cual se encuentra pendiente de retiro por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>32</u> DE HOY <u>08 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria SECRETARIA</p> <p><i>Juzgados de ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali</i></p>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2015-00354

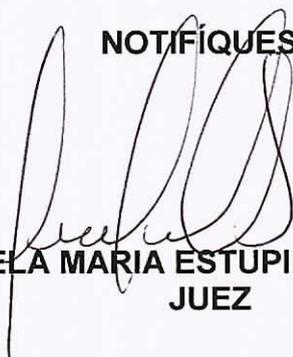
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0668

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede aportado por la secretaria de tránsito y transporte municipal de Santiago de Cali donde informan que se acató la medida de embargo, ordenado por este Despacho mediante oficio No. 09-2997 de fecha 17 de noviembre de 2015, sobre el vehículo de placas HEP-711, el Juzgado

RESUELVE:

1. **AGREGUESE** a los autos el escrito aportado por la secretaria de tránsito y transporte municipal de Santiago de Cali, para que obre y conste en el presente proceso.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** al apoderado judicial de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 MAR 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 04 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Auto interlocutorio 299 No. Rad.014-2012-00464
Ejecutivo VS LUZ MARINA GAMBOA BRAVO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, lo cual se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$ 1.900.357,00
FECHA DE INICIO	1-dic-13
FECHA DE CORTE	30-ene-16
TOTAL MORA	\$ 1.079.472
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.900.357
SALDO INTERESES	\$ 1.079.472
DEUDA TOTAL	\$ 2.979.829
RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA (FI 44)	\$ 2.698.659
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.079.472
DEUDA TOTAL	\$ 3.778.131

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de \$ 3.778.131 Mcte., 30 de enero de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 32 DE HOY 08 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0300
EJECUTIVO. Rad. 009-2007-00363

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

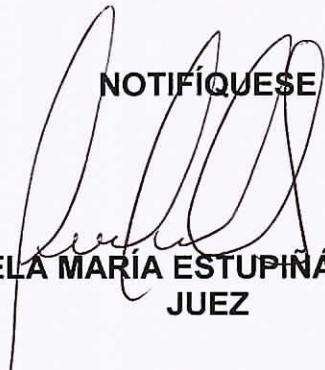
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta CARMEN EMILIA ROSERO CONTRA GLORIA CECILIA PEREZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>32</u> DE HOY <u>08 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 024-2013-00433-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 672

INVERSIONES LORA EMURA Vs. MANUEL ANTONIO FORY BALANTA Y OTRO

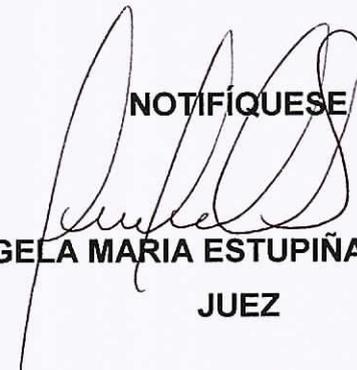
Se allega al proceso petición elevada por la Dra. MARY LUT BARONA ECHEVERRY, en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo previa revisión del asunto se encuentra que mediante proveído del 24 de noviembre de 2015, se dispuso indicarle que antes de proceder de conformidad, debía allegar liquidación del crédito actualizada, tal como lo establece el art. 521 del C.P.C.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INDIQUESELE por segunda ocasión a la Dra. MARY LUT BARONA ECHEVERRY, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 08 MAR 2016 32 DE HOY
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 4 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 670

RADICACIÓN: 025-2015-00267-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD Vs. LUZ AIDA GARCIA
VARGAS Y OTRA**

Se allega al proceso oficio emitido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, allegado el 4 de febrero de 2016, a través del cual se informa al Despacho que se ordenó a través de oficios 760014003025106898 y 760014003025106914 al Banco Agrario de Colombia, la conversión de los Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Cali, en consecuencia y a fin de proceder de conformidad, se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal Área de Depósitos Judiciales, se sirvan hacer la conversión de los títulos que fueron depositados en la cuenta del Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Cali, a la cuenta de esta Judicatura, y una vez cumplido lo anterior se dé cuenta del proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

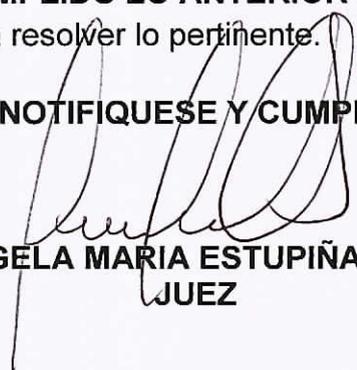
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal Área de Depósitos Judiciales, se sirvan hacer la conversión de los títulos que fueron depositados en la cuenta del Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Cali a la cuenta de esta Judicatura.

Segundo.- UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR dar cuenta del presente proceso al Despacho para entrar a resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	08 MAR 2016
EN ESTADO No. 32	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civil Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 4 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 669
RADICACIÓN: 010-2014-00730-00

Ejecutivo Singular

JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA Vs. WALTER CORTES CORTES Y OTRO

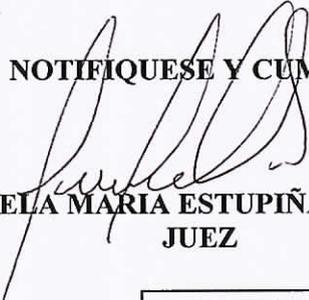
Se allega al proceso escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde solicita al Despacho se dé por terminado el presente proceso, esto teniendo en cuenta que llego a un acuerdo de pago con los demandados quienes le han cancelado la totalidad del capital perseguido, en consecuencia y a fin de resolver de fondo tal solicitud, se procederá a requerir al Dr. JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA para que se sirva informar al despacho si las costas le fueron canceladas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 461 del C.G. del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUIERASE al Dr. JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA para que se sirva informar al despacho si las costas fijadas dentro del presente asunto le fueron canceladas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 461 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 32	DE HOY 08 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria de Ejecución Juzgado Civil Municipal Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 4 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 667
RADICACIÓN: 010-2012-00647-00
Ejecutivo Singular
YOLANDA MARIN Vs. JOSE DUPERLY CASTAÑEDA Y OTRO

Se allega al proceso escrito presentado por el señor JOSE DUPERLY CASTAÑEDA, parte demandada dentro de este asunto, a través del cual solicita se entreguen a la Doctora MARIA ELENA MARTINEZ CORAL, el oficio dirigido a su empleador, esto a fin de que no le continúen efectuando los descuentos por embargo dentro de este asunto, petición que se despachara favorablemente.

De otro lado se allega el oficio emitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali de fecha 14 de diciembre de 2015, a través del cual se comunica al Despacho del cumplimiento frente al pago de los títulos ordenados por este Despacho en el numeral 3° del proveído 2614 del 6 de noviembre de 2015, por lo que se tendrá por recibido.

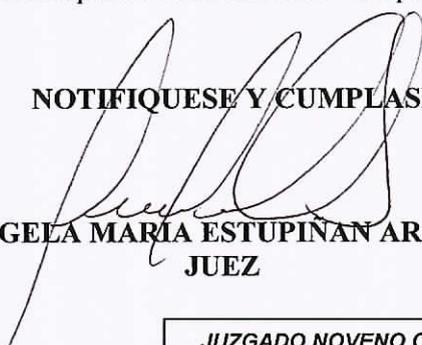
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REPRODUZCASE el oficio de desembargo dirigido al empleador del señor JOSE DUPERLY CASTAÑEDA, y hágase entrega del mismo a la Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL, a fin de que proceda de conformidad.

Segundo.- ALLEGUESE el oficio emitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali de fecha 14 de diciembre de 2015, a través del cual se comunica al Despacho del cumplimiento frente al pago de los títulos ordenados por este Despacho en el numeral 3° del proveído 2614 del 6 de noviembre de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	08 MAR 2016
EN ESTADO No. 32	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria de Ejecución	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 296

RADICACIÓN: 007-2014-00672

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL CALICANTO II Vs DILIAM MALLURY SERRANO DIAZ.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. RODRIGO MORENO MORALES quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

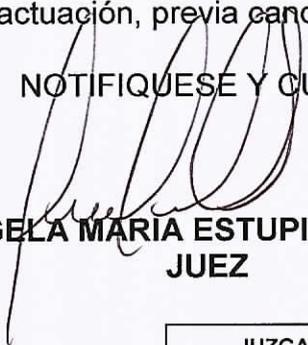
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL CALICANTO II actuando a través de apoderado judicial, contra DILIAM MALLURY SERRANO DIAZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>08 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ CIVIL Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.

Cali, 4 de marzo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 666

RADICACIÓN: 015-2014-00434-00

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA S.A. Vs. LUIS ALBERTO MUÑOZ GONZALEZ

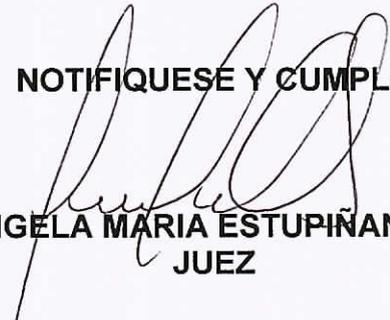
Se allega al proceso escrito presentado por la parte demandada, donde solicita la entrega de títulos en virtud a que la obligación se encuentra cancelada, sin embargo antes de proceder de conformidad, se hace necesario oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que se sirva allegar a esta Judicatura un listado de los títulos descontados a la fecha con el propósito de proceder a su entrega.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que allegue con destino al presente proceso ejecutivo, adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** en contra de **LUIS ALBERTO MUÑOZ GONZALEZ**, un listado de los títulos descontados y que no han sido pagados, esto a fin de proceder a su posterior entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	08 MAR 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 302

RADICACIÓN: 007-2014-00836

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS Vs JEFFERSON TOVAR GUTIERREZ Y OTRO.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

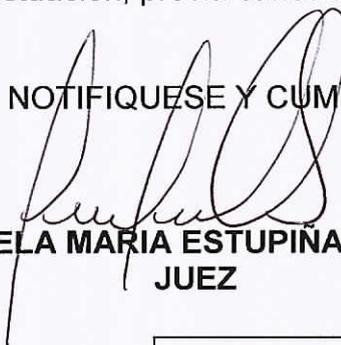
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS actuando a través de apoderado judicial, contra JEFFERSON TOVAR GUTIERREZ Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 MAR 2016
EN ESTADO No. 32	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaría SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 301

RADICACIÓN: 014-2015-00161

Ejecutivo Singular

BANCO POPULAR S.A Vs JHONNY ALEXANDER JAGUANDOY CRIOLLO.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO POPULAR S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra JHONNY ALEXANDER JAGUANDOY CRIOLLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

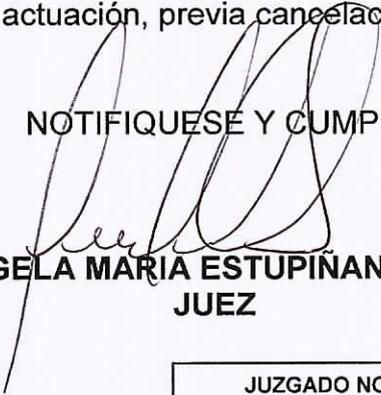
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- DECRETAR el desglose de los documentos aportados con la demanda como base de esta acción, a cargo de la parte demandada.

CUARTO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>08 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 304

RADICACIÓN: 016-2013-00389

Ejecutivo Singular

FINESA S.A. Vs CLARA JIMENA RAMIREZ CAVIEDES.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

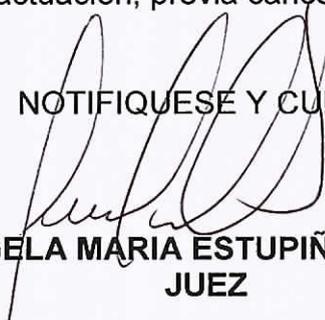
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por la FINESA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra CLARA JIMENA RAMIREZ CAVIEDES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u> DE HOY	<u>08 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 305

RADICACIÓN: 009-2014-00884

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO Vs LUCERO ALVAREZ ARCILA.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

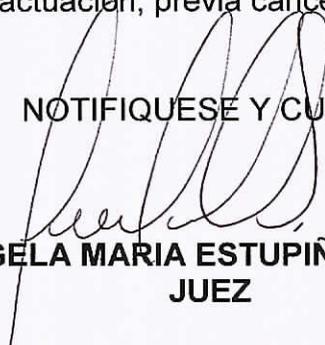
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO FINESA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra LUCERO ALVAREZ ARCILA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** hasta el día **14 de diciembre de 2015**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 MAR 2016
EN ESTADO No. 32	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaría	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.

Cali, 4 de marzo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 683

RADICACIÓN: 009-2014-00107-00

Ejecutivo Singular

MARIA CONSUELO GOMES TORO Vs. VICTOR LEONARDO TORRES

Se allega al proceso escrito presentado por la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos y la terminación del proceso, sin embargo antes de proceder de conformidad, se hace necesario oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que se sirva allegar a esta Judicatura un listado de los títulos descontados a la fecha con el propósito de proceder a su entrega.

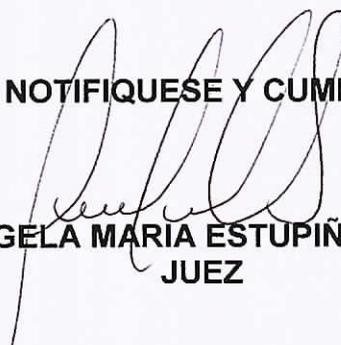
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que allegue con destino al presente proceso ejecutivo, adelantado por **MARIA CONSUELO GOMES TORO** en contra de **VICTOR LEONARDO TORRES HERNANDEZ**, un listado de los títulos descontados y que no han sido pagados, esto a fin de proceder a su posterior entrega.

Segundo.- INFORMESE a la apoderada de la parte demandante que una vez se allegue la relación de títulos por parte del Banco Agrario de Colombia se procederá a resolver de fondo su solicitud de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 32	08 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria Municipal	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 636
EJECUTIVO. Rad. 016-2012-00531

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que en este caso se ha allegado al expediente escrito obrante a folio 21 de este cuaderno, solicitando se elabore nuevo Despacho comisorio con el objeto de perfeccionar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- Comisionar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD de YUMBO, con el fin de que lleven a cabo la diligencia ordenada en auto 0765 del 14 de Marzo de 2013 –folio 15- de este cuaderno. Con tal fin, se ordena librar el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>32</u> DE HOY <u>08 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquet SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 679
EJECUTIVO- RAD. 016-2012-00048

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECICION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

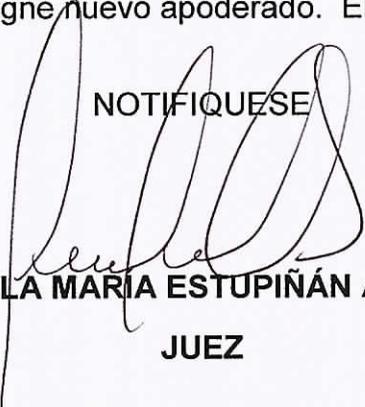
Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderado de la parte demandante BANCOOMEVA S.A, a la Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGÓN.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIASE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 32 DE HOY 08 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 680
EJECUTIVO- RAD. 007-2012-00026

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

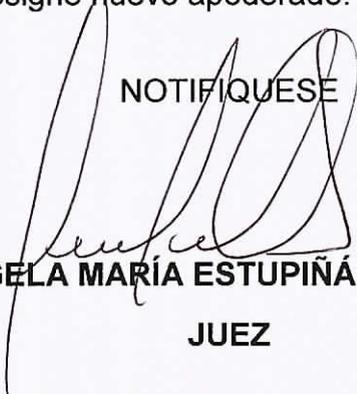
Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderado de la parte demandante BANCOOMEVA S.A, a la Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGÓN.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIASE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 32 DE HOY 08 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

A despacho del Juez. El oficio enviado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali.
Cali, 4 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 662
RADICACIÓN: 018-2013-00391-00
Ejecutivo Singular
COODISTRIBUCIONES Vs. ESPERANZA LLANOS QUINTERO.

Se allega al proceso oficio emitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, a través del cual se informa que se decretó el embargo previo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del producto de los remanentes de los ya embargados que le pudieren quedar a la demandada **ESPERANZA LLANOS QUINTERO** dentro del asunto de nuestra competencia, frente a lo cual este Despacho accederá favorablemente, en razón a que si bien reposa solicitud previa de embargo de remanentes por parte del Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Cali, al cual esta Judicatura había accedido, dicho proceso fue acumulado al de nuestro conocimiento, perdiendo así dicha medida los efectos correspondientes.

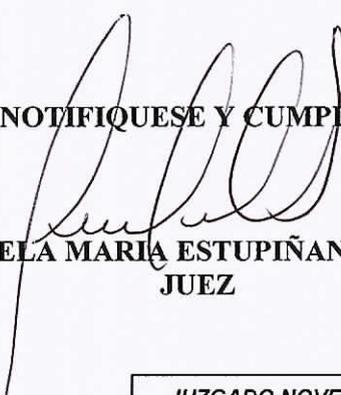
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 2927 de fecha 7 de diciembre de 2015, proveniente del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada **ESPERANZA LLANOS QUINTERO**.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 08 MAR 2016 EN ESTADO No. 32 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>
--

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 4 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 661
RADICACIÓN: 018-2013-00391-00
Ejecutivo Singular
COORDISTRIBUCIONES Vs. ESPERANZA LLANOS QUINTERO.**

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de esta ciudad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado **018-2013-00391-00**, a la señora **ESPERANZA LLANOS QUINTERO** hasta por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.984.598) PESOS, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>32</u> DE HOY 8 MAR 2016</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>
--

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 4 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 663
RADICACIÓN: 023-2013-00426-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA ASERCOOPI Vs. LEOPOLDO ORDOÑEZ PARRA.**

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de esta ciudad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

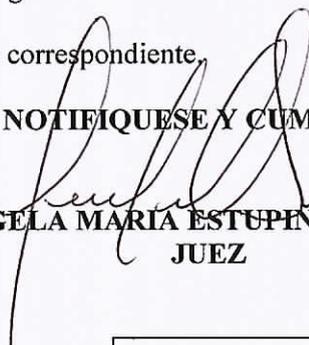
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON CAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado 023-2013-00426-00, al señor LEOPOLDO ORDOÑEZ PARRA hasta por la suma de UN MILLON VEINTE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$1.020.648) pesos, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 08 MAR 2016</p> <p>EN ESTADO No. <u>32</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria</p> <p><i>Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 681
EJECUTIVO- RAD. 009-2012-00714

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECICION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

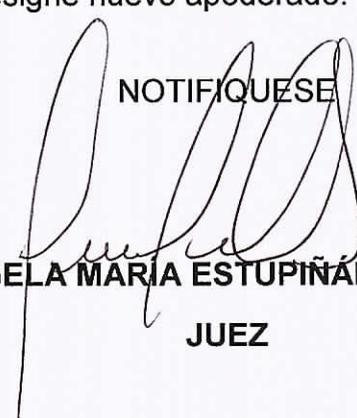
Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderado de la parte demandante BANCOOMEVA S.A, a la Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGÓN.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIASE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 32 DE HOY 08 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 303
EJECUTIVO. Rad. 034-2012-00143

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante es preciso indicar que la medida fue acatada por la secretaria de tránsito y transporte según consta en documento visible a folio 6, por lo que el memorialista deberá estarse a lo dispuesto.

Por otro lado, se observa que se solicita ampliar las medidas cautelares, toda vez que es procedente la solicitud en tal sentido, Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE a lo allegado por la secretaria de tránsito y transporte en donde informan el acatamiento de la medida ordenada.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **NORA GUTIERREZ MORENO** con C.C. No. **31.374.126** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los diferentes bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$5.171.000** mcte.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>32</u> DE HOY <u>08 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 678
EJECUTIVO- RAD. 013-2012-00503

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECICION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

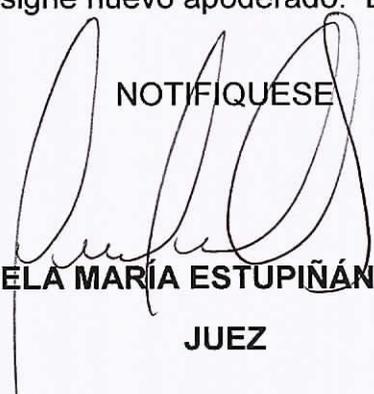
Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderado de la parte demandante BANCOOMEVA S.A, a la Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGÓN.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se **COMUNICARÁ** al demandante, para que designe nuevo apoderado. **ENVIESE TELEGRAMA.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 32 DE HOY 08 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 677
EJECUTIVO- RAD. 022-2009-00609

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

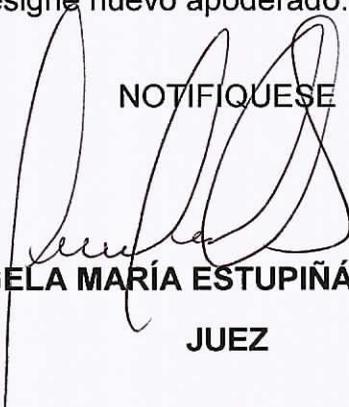
Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderado de la parte demandante COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, a la Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGÓN.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIASE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 32 DE HOY 08 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 676
EJECUTIVO- RAD. 035-2014-00794

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECICION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

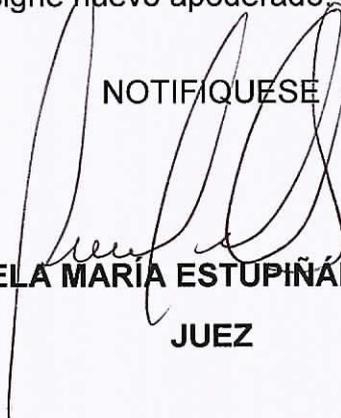
Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderado de la parte demandante BANCOOMEVA S.A, a la Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGÓN.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIASE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 32 DE HOY 08 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Juzgado de ejecución
de Sentencias Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION N° 665
EJECUTIVO.- RAD. 007-2012-00383

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

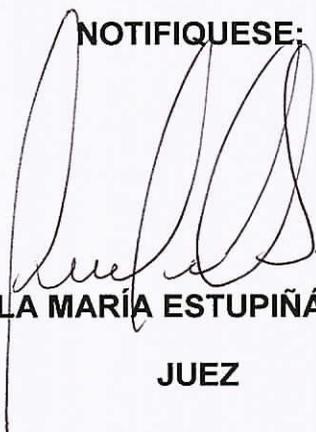
Dentro de la presente acción ejecutiva, la apoderada judicial de la parte actora, solicita nuevamente la reproducción de oficio No. 09-2360 de fecha 15 de septiembre de 2015 ordenado por este Despacho mediante auto de sustanciación 2509 del 15 de septiembre de 2015, solicitando el decomiso del vehículo de placas DLU-358 de propiedad del demandado WILMER ANDRES VEGA MENESES identificado con C.C. No.14.836.056 y como quiera que la medida de embargo se encuentra decretada. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ORDENAR** al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, el decomiso del vehículo de placas **DLU-358** de propiedad del demandado WILMER ANDRES VEGA MENESES identificado con C.C. No. 14.836.056
2. **LÍBRESE** por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE:



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgado 9 de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2013-00497
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0664**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el Banco Falabella, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

08 MAR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00449
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0660**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede aportado por la apodera judicial de la parte actora donde aporta constancia de recibo del oficio No. 09-2608 de fecha 8 de octubre de 2015 dirigido al pagador de COLPENSIONES S.A, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el la apoderada judicial de la parte actora, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 MAR 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**AUTO SUSTANCIACION No.0659
EJECUTIVO
RAD. 032-2015-00034**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 60 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 32 DE HOY 08 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez**

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACION No.0658
EJECUTIVO
RAD. 027-2014-00672**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 57 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 32 DE HOY 08 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez**

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2013-00072
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0657**

De conformidad al escrito allegado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, oficio No. 328 de fecha 19 de febrero de 2016, donde remite la orden de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, oficio No. 328 de fecha 19 de febrero de 2016, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ³² de hoy se notifica a las partes el

auto anterior
Fecha: 08 MAR 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA QUAD ENRIQUETA
Ana Gabriela
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

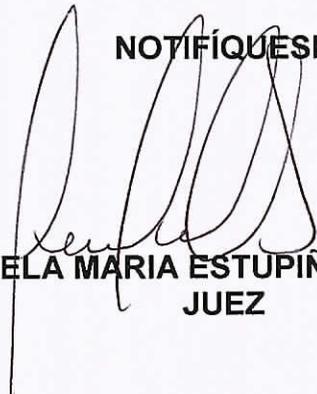
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2006-00643
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0656**

Evidenciado el informe Secretarial y los escritos aportados por las diferentes entidades bancarias y el escrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega el oficio No. 009-1054 de mayo 4 de 2015 circular de bancos, debidamente diligenciado, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos aportados por las diferentes entidades bancarias y el escrito por la apoderada judicial de la parte demandante, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 MAR 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**AUTO SUSTANCIACION No.0655
EJECUTIVO
RAD. 029-2014-00834**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 170 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 32 DE HOY 08 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

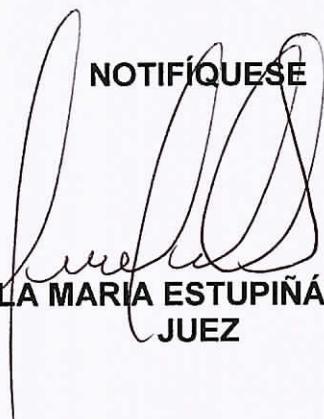
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2009-00284
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0653**

Evidenciado el informe Secretarial y los escritos que antecede por las diferentes entidades bancarias, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos allegados por las diferentes entidades bancarias, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALDERÓN ENRÍQUEZ
SECRETARIA

08 MAR 2016

**AUTO SUSTANCIACION No.0652
EJECUTIVO
RAD. 014-2015-00463**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 39 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 32 DE HOY 08 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

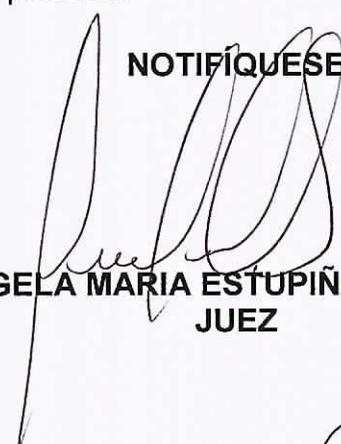
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2015-00178
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0654**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el Banco WWB, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

08 MAR 2016

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
la Secretaria
Ana Calad
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No.0651
EJECUTIVO
RAD. 032-2015-00471**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 24 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 32 DE HOY 08 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACION No.0650
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 029-2014-00605**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

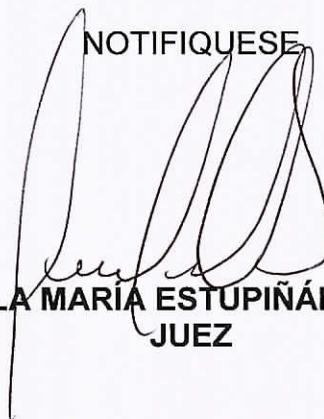
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 158 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 32 DE HOY 09 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2009-00760
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0648**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte actora, donde anexa oficio No. 09-148 en el cual consta que fue radicado ante el pagador, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

08 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

ANA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 018-2015-00200
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0647**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el Banco WWB, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 MAR 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

**AUTO SUSTANCIACION No.0646
EJECUTIVO
RAD. 031-2015-00272**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 46 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARÍA

08 MAR 2016

EN ESTADO No. 32 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.**